



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encuentra el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PI8-08211	OSCAR ANTONIO CAMPO CARILLO	632	15/04/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROSAS-LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000632

15 ABR. 2015)

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento a un proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión de concesión N° PI8-08211 y se continua el trámite de la misma"

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 03 de agosto de 2012 y la Resolución 0783 del 03 de diciembre de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente **OSCAR ANTONIO CAMPO CARRILLO** y la sociedad **MINERA LA MILAGROSA S.A.**, radicaron el día **08 de septiembre de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en los municipios de **ZONA BANANERA Y CIENAGA** departamento de **MAGDALENA** a la cual le correspondió el expediente No. **PI8-08211**.

Que mediante radicado No. **20159060005812** de fecha **11 de marzo de 2015**, el señor **OSCAR ANTONIO CAMPO CARRILLO**, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato de concesión No. **PI8-08211**. (Folios 36-37)

Que en evaluación jurídica de fecha **07 de abril de 2015** obrante a folio **44** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento presentado por el señor **OSCAR ANTONIO CAMPO CARRILLO**, a la propuesta de contrato de concesión No. **PI8-08211** y continuar el trámite con la **sociedad MINERA LA MILAGROSA S.A.** en calidad de único proponente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que ante el vacío normativo que ocasionó la declaratoria de inexecutable de los artículos del 13 al 33 del CPCA, Ley 1437 de 2011, mediante la Sentencia C-818 de 2011 con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante radicación interna No 2243 con número único 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015 conceptuó:

R

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento a un proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión de concesión N° PI8-08211 y se continua el trámite de la misma

...()

"En consecuencia, no se opone a la jurisprudencia constitucional reconocer o aceptar en este momento la reviviscencia de las normas pertinentes del Decreto 01 de 1984, fenómeno que, en últimas, podría ser analizado y resuelto definitivamente por la Corte Constitucional al estudiar una eventual demanda que cualquier ciudadano intentara contra alguna de dichas disposiciones, por el periodo durante el cual estas vuelven a producir efectos jurídicos, o en otra oportunidad distinta.

De esta manera, la Sala concluye que, a partir del 1° de enero de 2015, revivieron los capítulos II, III, IV, V, VI Y las normas pertinentes del capítulo VIII del CCA, denominados "Del derecho de petición en interés general", "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones", "Del derecho de formulación de consultas", "De las actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de un deber legar y "Normas comunes a los capítulos anteriores", respectivamente, interpretados conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre tales materias". (...)

Que por lo anteriormente expuesto, dicha corporación revivió parcial y transitoriamente los preceptos que consagra los términos de requerimiento, el desistimiento tácito y expreso, la regulación del derecho fundamental de Petición, codificada en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el capítulo VIII del Decreto 01 de 1984, aplicables a partir del 01 de enero de 2015 y hasta el día anterior a la entrada en vigencia la disposición estatutaria que regule esta materia, para las solicitudes presentadas en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 establece que:

ARTICULO 8. Desistimiento "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento respecto del señor **OSCAR ANTONIO CAMPO CARRILLO**, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PI8-08211**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

R

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento a un proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión de concesión N° PI8-08211 y se continua el trámite de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUESE, el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PI8-08211**, con la **sociedad MINERA LA MILAGROSA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **OSCAR ANTONIO CAMPO CARRILLO** y por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces a la **sociedad MINERA LA MILAGROSA S.A.**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente **PI8-08211**, al grupo de Contratación Minera para continuar el trámite pertinente,

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ABR. 2015


RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo ARGELIO CACERES MONTOYA ABOGADO
V.Bo MAITTE LONDOÑO- EXPERTA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
Proyecto: GERMAN VARGAS VERA- Abogado

